

Al Despacho de la señora Juez, para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria.



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por CLAUDIA LILIANA HERNÁNDEZ MATAJIRA, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y GOBERNACIÓN DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público tras concurso de mérito, principio confianza legítima, y dignidad humana.

Así mismo, por considerar que podrían ver afectados con la decisión que se pudiera tomar de fondo en la presente acción constitucional se considera necesario vincular de oficio a la presente acción tutelar a los ciudadanos incluidos en la lista de elegibles de la OPEC 22125 del proceso de selección N°505 de 2017 – Santander “ y las personas vinculadas con empleos técnico operativo, código 314, Grado 6, en la Gobernación de Santander que se encuentren trabajando en dicha institución y los que se encuentren nombrados en provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019, y de considerarlo ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por CLAUDIA LILIANA HERNÁNDEZ MATAJIRA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

**SEGUNDO: VINCULAR DE OFICIO** a los ciudadanos incluidos en la lista de elegibles de la OPEC 22125 del proceso de selección N°505 de 2017 – Santander “ y las personas vinculadas con empleos técnico operativo, código 314, Grado 6, en la Gobernación de Santander que se encuentren trabajando en dicha institución y los que se encuentren nombrados en

provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019, a fin de que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Para efectos de notificación a los vinculados deberán las accionadas GOBERNACIÓN DE SANTANDER y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL efectuar la publicación de esta providencia y los anexos pertinentes en la pagina web de la entidad, para poner en conocimiento de las personas vinculadas a la presente acción constitucional y de considerarlo pertinente ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: OFICIAR a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACION DE SANTANDER, a fin que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes de la forma más expedita posible lo pertinente del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b734c96b385313c3c42762d1411d5255b953c653632e3a6f9f89e251f0e28dc**

Documento generado en 23/07/2021 07:04:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**